



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López**

**Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.**

**Materia: Derecho Procesal 1**

**Grado: 4°**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez, Chiapas, 13 de Noviembre del 2020.

# JUICIOS ORDINARIOS

**¿Que es?**

El proceso es un fenómeno dinámico que se desenvuelve en el tiempo. La incidencia de tiempo se mira en diversos institutos, tanto en los plazos y términos como en la preclusión, la rebeldía, la caducidad de la instancia y la cosa juzgada.

**Preclusion**

**¿Que es?**

Pérdida de los derechos procesales por no haberlos ejercido en la oportunidad que la ley da para ello.

**Se produce**

Porque que se haya consumido íntegramente el plazo dado por la ley para la realización del acto pendiente

**Caducidad**

**¿Que es?**

Es la pérdida de todos los derechos procesales, a causa de la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, y opera una vez que transcurre determinado plazo que la ley señala.

**No produce**

La pérdida de los derechos de fondo, de modo que la cuestión planteada puede replantearse en un proceso ulterior y distinto, sin perjuicio del transcurso de los plazos de prescripción.

**Se considera**

Como un verdadero desistimiento tácito bilateral, puesto que las partes en el proceso lo han abandonado y no tienen interés en proseguirlo.

**Plazos**

Plazo en el espacio de tiempo en el que debe realizarse. Todo plazo tiene, pues, un momento a quo y otro ad quem, uno que marca el principio y otro que señala la meta.

**Tercerías en el proceso civil**

**¿Que es?**

Conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para dirimirlo.

**Se caracteriza**

Por intervenir en el proceso, colaborando en el desenvolvimiento de los actos del mismo, pero sin que esencialmente se afecte a su esfera jurídica, porque precisamente son terceros ajenos a la relación sustancial del litigio en debate.

**Formas o medios de hacer notificaciones**

**Personal**

Es la que se hace por medio del notificador, quien tiene frente a sí a la persona interesada y le comunica de viva voz la noticia que debe dársele.

**Por cedula**

Es un documento que contiene fundamentalmente la copia literal de la resolución por notificarse, el nombre de la persona a quien debe hacerse la notificación, el motivo por el que se hace la notificación por cédula

**Por boletín judicial**

Se enteren o no de lo que deben conocer, la ley da por hecha la notificación con la publicación de la lista a que nos hemos referido en el Boletín Judicial.

**Por edictos**

Procede la notificación por edictos en los tres supuestos siguientes:

Quando se trate de personas inciertas; Quando se trate de personas cuyo domicilio se ignora; Quando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad

**Por correo y telegrafo**

Quando se haga por telegrama se enviará por duplicado a la oficina que deba transmitirlo, la cual devolverá, con el correspondiente recibo

Quando se realice por correo, se dejará copia del documento en que conste la citación, así como el acuse de recibo que recabe el correo.

**Por fax**

Esta forma de notificación para casos urgentes o extraordinarios, condicionando que surta los efectos legales correspondientes a partir de que se tenga constancia de su recepción o se acuse su recibo.

# JUICIOS ORDINARIOS

## Nulidad procesal

### ¿Que es?

Es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas

### Concepto

Domina en el campo del derecho sin ser privativa de ninguna de sus ramas, cada una de las cuales le impone modalidades propias

### La nulidad de una actuación

Debe reclamarse en la actuación subsiguiente, pues de lo contrario aquélla queda revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento.

El recurso de nulidad, ya lo hemos dicho, tiene por finalidad desaplicar o quitar efectos a ese acto o a esas actuaciones procesales, cuando se presenta un vicio o irregularidad procesal.

## Nulidad de un proceso

### ¿Que es?

Se trata de la posibilidad de atacar la validez de todo un proceso mediante otro segundo o ulterior proceso.

La cosa juzgada es una institución mediante la cual se garantiza que una vez alcanzada una sentencia definitiva, que no está ya sujeta a posibles impugnaciones, lo que dicha sentencia ordene se tenga como definitivo e invariable, como verdad última, no sujeta a revisión.

La cosa juzgada puede ser impugnada mediante un juicio ordinario de nulidad y, disponen los cuerpos legales citados, de forma limitada que procederá dicha impugnación de la manera que sigue: Por los terceros ajenos al juicio que demuestren tener un derecho dependiente del que ha sido materia de la sentencia y ésta afecte sus intereses